

CG34/2006

Resolución respecto del procedimiento administrativo oficioso sobre el origen y aplicación del financiamiento de la Agrupación Política Nacional Defensa Ciudadana, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 29 de abril del año 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria ordenó, en el punto 7 del Acuerdo CG55/2005, dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por hechos que consideró constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, presuntamente cometidos por la agrupación política nacional Defensa Ciudadana.

II. Con fecha 15 de junio de 2005, mediante oficio SE-930/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de la parte conducente del Acuerdo CG55/2005, con el objeto de dar cumplimiento al punto 7 del mismo, en el que se ordenó dar vista a dicha Comisión, para que esta considerara e integrara lo relativo a la veracidad de lo reportado por la agrupación política nacional Defensa Ciudadana a esta autoridad electoral respecto de los egresos por concepto de actividades editoriales, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2004, y por concepto de educación y capacitación política del segundo semestre del mismo ejercicio. La parte conducente del Acuerdo CG55/2005, se hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

Primer Semestre

Tareas Editoriales

El total de la documentación presentada en este rubro fue de \$48,012.50, el cual se integró de la manera siguiente:

No. de EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	FACTURAS PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFAS
01	Publicación mensual "El Defensor" del mes de enero de 2004	\$5,433.75
02	Diseño de las publicaciones mensuales 1er. trimestre de 2004	1,207.50
03	Publicación mensual "El Defensor" del mes de febrero de 2004	5,433.75
04	Publicación mensual "El Defensor" del mes de marzo de 2004	5,433.75
05	Diseño de publicación trimestral "El Defensor" 1er. Trimestre de 2004	1,150.00
06	Publicación trimestral "El Defensor" 1er. Trimestre de 2004	10,695.00
07	Publicación mensual "El Defensor" del mes de abril de 2004	5,433.75
08	Diseño de las publicaciones mensuales 2do. Trimestre de 2004	1,207.50
09	Publicación mensual "El Defensor" del mes de mayo de 2004	5,433.75
10	Publicación mensual "El Defensor" del mes de junio de 2004	5,433.75
11	Diseño de publicación trimestral "El Defensor" 2do. Trimestre de 2004	1,150.00
TOTAL		\$48,012.50

En relación con la columna 'Facturas Presumiblemente Apócrifas' por \$48,012.50, se constató que corresponden a facturas cuya autenticidad fue verificada en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria 'SAT', en la opción 'Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales', obteniendo como resultado lo siguiente:

PROVEEDOR: SÁNCHEZ PÉREZ PEDRO R.F.C.: SAPP741130LH2		
NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
101	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE"	\$5,433.75
102		\$1,207.50
103		\$5,433.75
105		\$5,433.75
107		\$1,150.00
108		\$10,695.00
111		\$5,433.75
115		\$1,207.50
116		\$5,433.75
118		\$5,433.75
119		\$1,150.00
TOTAL		

Cabe aclarar que mediante oficio No. STCPPPR/404/04 de fecha 20 de septiembre de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se le notificó que las facturas presentadas correspondían a gastos directos. Sin embargo, al realizar la verificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria 'SAT', dichas facturas resultaron ser presumiblemente apócrifas.

En consecuencia, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, esta autoridad electoral no podía considerar el gasto correspondiente susceptible de financiamiento público. Por tal razón, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2, 7.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 párrafo primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 (...)

(...)

Sin embargo, la agrupación no dio contestación al oficio en comento, en consecuencia, al no tener certeza la autoridad electoral de la autenticidad de las facturas referidas, el importe de \$48,012.50 no se considerará susceptible de Financiamiento Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

(...)

La probable falsificación se sustenta como se señaló con anterioridad en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx. en el apartado de servicios prestados a través

de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. la respuesta a la consulta arrojó que: 'El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando información del contribuyente y del comprobante (...)'

(...)

Asimismo, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia determine lo que a su derecho proceda.

Cabe recordar que, la agrupación política nacional 'Defensa Ciudadana' deberá reportar en su informe anual correspondiente al ejercicio 2004 la totalidad de los gastos realizados durante dicho ejercicio, incluidos aquellos que son considerados como no susceptibles de reembolso de conformidad con el presente dictamen.

Segundo Semestre

Educación y Capacitación Política

El total de la documentación presentada en este rubro fue de \$104,310.70, el cual se integró de la manera siguiente:

No. DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS DIRECTOS	FACTURAS PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFAS	TOTAL
008	Evento Interinstitucional del "Proyecto UNESCO-Xochimilco" 2004	\$42,045.70	\$9,775.00	\$51,820.70
016	Construyendo un puente de diálogo e información con los legisladores	48,120.00	4,370.00	\$52,490.00
TOTAL		\$90,165.70	\$14,145.00	\$104,310.70

(...)

Referente a la columna 'Facturas Presumiblemente Apócrifas' por \$14,145.00, se observó que corresponde a tres facturas presentadas por la agrupación de las cuales se verificó su autenticidad en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria 'SAT', en la opción 'Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales', obteniendo como resultado lo siguiente:

PROVEEDOR: SÁNCHEZ PÉREZ PEDRO R.F.C.: SAPP741130LH2		
NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
137	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE"	\$4,025.00
138		5,750.00
148		4,370.00
TOTAL		\$14,145.00

Por lo antes expuesto, al carecer de certeza sobre la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no podía considerar el gasto correspondiente susceptible de financiamiento público. Por tal razón, se solicitó a la agrupación que presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, y 29-A, párrafo primero, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el diario oficial de la federación (sic) el 30 de abril de 2004.

(...)

Sin embargo, la agrupación no dio contestación al oficio en comento, en consecuencia, al no tener certeza la autoridad electoral de la autenticidad de las facturas referidas, el importe de \$14,145.00 no se considerará susceptible de Financiamiento Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero fracción VIII

del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

(...)

La probable falsificación se sustenta como se señaló con anterioridad en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx. en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. la respuesta a la consulta arrojó que: ‘El comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo. El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando información del contribuyente y del comprobante (...)’

(...)

Asimismo, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia determine lo que a su derecho proceda.

Cabe recordar que, la agrupación política nacional ‘Defensa Ciudadana’ deberá reportar en su informe anual correspondiente al ejercicio 2004 la totalidad de los gastos realizados durante dicho ejercicio, incluidos aquellos que son considerados como no susceptibles de reembolso de conformidad con el presente dictamen.

Tareas Editoriales

El total de la documentación presentada en este rubro fue de \$72,162.50, el cual se integró de la manera siguiente:

No. DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	GASTOS DIRECTOS	FACTURAS PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFAS	TOTAL
001	Publicación trimestral "El defensor" 2do. Trimestre de 2004		\$10,695.00	\$10,695.00
002	Publicación mensual "El defensor" del mes de julio 2004		5,433.75	5,433.75
003	Publicación mensual "El defensor" del mes de agosto 2004		5,433.75	5,433.75
004	Publicación mensual "El defensor" del mes de diciembre de 2004		1,207.50	1,207.50
005	Publicación mensual "El defensor" del mes de septiembre 2004		5,433.75	5,433.75
006	Diseño de publicación trimestral "El defensor" 3er. Trimestre de 2004		1,150.00	1,150.00
007	Publicación trimestral "El defensor" 3er. Trimestre de 2004		10,695.00	10,695.00
009	Publicación mensual "El defensor" del mes de octubre 2004		5,433.75	5,433.75
010	Diseño de las publicaciones mensuales 4to. Trimestre de 2004		1,207.50	1,207.50
011	Publicación mensual "El defensor" del mes de noviembre 2004		5,433.75	5,433.75
012	Publicación trimestral "El defensor" 4to. Trimestre de 2004		10,695.00	10,695.00
013	Diseño de publicación trimestral "El defensor" 4to. Trimestre de 2004		1,150.00	1,150.00
014	Mantenimiento de la página de internet	2,760.00		2,760.00
015	Publicación mensual "El defensor" del mes de diciembre de 2004		5,433.75	5,433.75
TOTAL		\$2,760.00	\$69,402.50	\$72,162.50

(...)

Referente a la columna 'Facturas Presumiblemente Apócrifas' por \$69,402.50, se comprobó que corresponden a facturas presentadas por la agrupación, de las cuales se verificó su autenticidad en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria 'SAT', en la opción 'Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales', obteniendo los resultados siguientes:

PROVEEDOR: SÁNCHEZ PÉREZ PEDRO R.F.C.: SAPP741130LH2			
NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE	
126	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE"	\$10,695.00	
127		5,433.75	
128		5,433.75	
129		1,207.50	
134		5,433.75	
135		1,150.00	
136		10,695.00	
139		5,433.75	
140		1,207.50	
142		5,433.75	
143		10,695.00	
145		1,150.00	
146		5,433.75	
TOTAL			\$69,402.50

Por lo antes expuesto, al carecer de certeza sobre la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no podía considerar el gasto correspondiente susceptible de financiamiento público.

Por tal razón, se solicitó a la agrupación que presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

(...)

Sin embargo, la agrupación no dio contestación al oficio en comento, en consecuencia, al no tener certeza la autoridad electoral de la autenticidad de las facturas referidas, el importe de \$69,402.50 no se considerará susceptible de Financiamiento Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

(...)

La probable falsificación se sustenta como se señaló con anterioridad en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx. en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. la respuesta a la consulta arrojó que: ‘El comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo. El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando información del contribuyente y del comprobante (...)’

(...)

Asimismo, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia determine lo que a su derecho proceda.

Cabe recordar que, la agrupación política nacional “Defensa Ciudadana” deberá reportar en su informe anual correspondiente al ejercicio 2004 la totalidad de los gastos realizados durante dicho ejercicio, incluidos aquellos que son considerados como no susceptibles de reembolso de conformidad con el presente dictamen.

(...)”

Los elementos que se tienen conjuntamente son los siguientes:

1. Copia de las facturas números 101, 102, 103, 105, 107, 108, 111, 115, 116, 118, 119, 126, 127, 128, 129, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 145, 146 y 148 del proveedor “Pedro Sánchez Pérez”, presentadas por la agrupación política nacional Defensa Ciudadana para justificar los gastos erogados por concepto de actividades editoriales, correspondientes al primer y segundo

semestre del ejercicio 2004, y por concepto de educación y capacitación política del segundo semestre del mismo ejercicio.

2. La parte proporcional del Acuerdo CG55/2005 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo a la agrupación política nacional Defensa Ciudadana en el cual se asienta la consulta realizada a la página web del Servicio de Administración Tributaria "SAT".

III. Con fecha 23 de junio de 2005, en su Vigésima Quinta sesión ordinaria, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el acuerdo por medio del cual se instruyó al Secretario Técnico de dicha Comisión iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra de la agrupación política nacional Defensa Ciudadana por los actos que se hacen consistir en los siguientes:

"(...)

TERCERO.- *Que de los hechos descritos en el considerando 17.23 del acuerdo CG55/2005 se desprende que presuntamente la agrupación política nacional Defensa Ciudadana, no reportó con veracidad a esta autoridad electoral fiscalizadora los egresos por concepto de actividades editoriales, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2004, y por concepto de educación y capacitación política, correspondientes al segundo semestre del mismo ejercicio, al haberse detectado presuntas irregularidades sobre el origen, monto y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de la agrupación política, durante el procedimiento de revisión de dichas actividades.*

Por lo tanto, con base en las facultades de vigilancia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conferidas en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión estima que se debe iniciar un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de determinar si la agrupación política nacional Defensa Ciudadana, actuó dentro del marco que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

IV. Por acuerdo de fecha 24 de junio de 2005, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Acuerdo CG55/2005 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo a la agrupación política nacional Defensa Ciudadana. Asimismo se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 15/05 vs. Defensa Ciudadana, APN**, así como notificar al Presidente de dicha Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

V. Con fecha 29 de junio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 907/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

VI. Con fecha 08 de julio de 2005, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió el oficio número DJ/1076/05 a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual remitió en original el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VII. Con fecha 12 de julio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 960/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó por oficio a la agrupación política nacional Defensa Ciudadana el inicio del procedimiento oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia.

VIII. Con fecha 15 de julio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 991/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitir copia de los acuses de las vistas dadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en los resolutivos Octavo y Noveno, respectivamente, en relación con el

considerando 17.23 del Acuerdo CG55/2005, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005.

IX. Con fecha 01 de agosto de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 1014/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña información relacionada con la documentación presentada para comprobar los gastos efectuados por la agrupación política nacional Defensa Ciudadana, durante el ejercicio de 2004.

X. Con fecha 03 de agosto de 2005, mediante oficio número DJ/1138/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copias simples de las vistas dadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en los resolutivos Octavo y Noveno, respectivamente, en relación con el considerando 17.23 del Acuerdo CG55/2005, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005.

XI. Con fecha 01 de septiembre de 2005, mediante oficio DAIAC/407/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia de la documentación presentada para comprobar los gastos efectuados por la agrupación política nacional Defensa Ciudadana, durante el ejercicio de 2004.

XII. Con fecha 20 de octubre de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 1270/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral copia del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2004, en la parte conducente a la agrupación política nacional Defensa Ciudadana, así como copia de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2004, en la parte conducente a dicha agrupación

política nacional, y que fue aprobada en Sesión Extraordinaria el 6 de octubre próximo pasado.

XIII. Con fecha 01 de noviembre de 2005, mediante oficio número DS/1075/05, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copias certificadas del Dictamen Consolidado y la Resolución del Consejo General mencionadas en el antecedente inmediato anterior.

XIV. Con fecha 13 de enero de 2006, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento administrativo oficioso sobre el origen y aplicación del financiamiento de la Agrupación Política Nacional Defensa Ciudadana.

XV. En la primera sesión ordinaria del 19 de enero de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento administrativo oficioso identificado con el número **P-CFRPAP 15/05 vs. Defensa Ciudadana, APN**, en el que determinó sobreseer por estimar en el considerando SEGUNDO del dictamen, lo siguiente:

“SEGUNDO. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

De los hechos descritos en el considerando 17, punto 23 del Acuerdo CG55/2005 se desprende que la agrupación política nacional Defensa Ciudadana presentó documentación comprobatoria de gastos presuntamente apócrifa, por concepto de actividades editoriales, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2004, y por concepto de educación y capacitación política del segundo semestre del mismo ejercicio, al haber presentado veintisiete facturas que no cumplieran con todos los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales, cuyos datos se describen en el siguiente cuadro:

PERSONA FISICA: Pedro Sánchez Pérez. R.F.C.: SAPP-741130-LH2

FACTURA No.	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	FECHA
101	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	9 de marzo de 2004
102	\$1,050.00	\$157.50	\$1,207.50	9 de marzo de 2004
103	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	11 de marzo de 2004
105	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	19 de marzo de 2004
107	\$1,000.00	\$150.00	\$1,150.00	22 de marzo de 2004
108	\$9,300.00	\$1,395.00	\$10,695.00	24 de marzo de 2004
111	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	20 de abril de 2004
115	\$1,050.00	\$157.50	\$1,207.50	22 de junio de 2004
116	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	23 de junio de 2004
118	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	30 de junio de 2004
119	\$1,000.00	\$150.00	\$1,150.00	30 de junio de 2004
126	\$9,300.00	\$1,395.00	\$10,695.00	29 de julio de 2004
127	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	30 de julio de 2004
128	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	6 de septiembre de 2004
129	\$1,050.00	\$157.50	\$1,207.50	6 de septiembre de 2004
134	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	20 de septiembre de 2004
135	\$1,000.00	\$150.00	\$1,150.00	20 de septiembre de 2004
136	\$9,300.00	\$1,395.00	\$10,695.00	21 de septiembre de 2004
137	\$3,500.00	\$325.00	\$4,025.00	23 de octubre de 2004
138	\$5,000.00	\$750.00	\$5,750.00	23 de octubre de 2004
139	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	3 de noviembre de 2004
140	\$1,050.00	\$157.50	\$1,207.50	5 de noviembre de 2004
142	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	6 de diciembre de 2004
143	\$9,300.00	\$1,395.00	\$10,695.00	7 de diciembre de 2004
145	\$1,000.00	\$150.00	\$1,150.00	10 de diciembre de 2004
146	\$4,725.00	\$708.75	\$5,433.75	10 de diciembre de 2004
148	\$3,800.00	\$570.00	\$4,370.00	18 de diciembre de 2004
TOTALES:	\$114,400.00	\$16,960.00	\$131,560.00	

Ahora bien, la probable falsificación se sustenta en la consulta que realizó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de las anteriores facturas a la página electrónica www.sat.gob.mx, en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del

comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que los veintisiete comprobantes son presumiblemente apócrifos.

En ese tenor, el fondo del asunto se constriñó a determinar si la agrupación política nacional Defensa Ciudadana incumplió con lo establecido por los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 5.4 del Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en específico por haber presentado documentación presuntamente apócrifa dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de actividades editoriales, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2004, y por concepto de educación y capacitación política del segundo semestre del mismo ejercicio.

Los artículos anteriormente citados, a la letra prescriben:

'Artículo 38

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

'Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)

'Artículo 5.4

Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la agrupación política, **y satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables** para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación por más de 100 salarios mínimos generales vigentes para el distrito federal deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

(...)

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados se desprende que las agrupaciones políticas nacionales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo cual incluye que los comprobantes que presenten con el fin de comprobar sus gastos, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y se apeguen a lo que señalan las disposiciones fiscales.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de confirmar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso de mérito, como son:

a) Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de obtener los datos necesarios para realizar posteriores diligencias con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio número STCFRPAP 991/05, solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto copia de las denuncias de hechos presentadas

por este Instituto en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la Resolución número CG55/2005.

En respuesta, dicha Unidad Administrativa, mediante oficio número DJ/1138/05, remitió copias simples de los acuses de las vistas dadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República.

b) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Con el objeto de obtener elementos adicionales relacionados con la persona física denominada “Pedro Sánchez Pérez”, esta autoridad, mediante oficio número STCFRPAP 1014/05, solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, copias de las veintisiete facturas presuntamente apócrifas que la agrupación política nacional Defensa Ciudadana presentó durante el primer y el segundo semestres del año 2004, por concepto de tareas editoriales y educación y capacitación; así como las copias de los cheques mediante los cuales fueron pagadas, los estados de cuenta que reflejen dichos pagos, y los Formatos Únicos de Comprobación correspondientes.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio número DAIAC/107/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a esta autoridad copias simples de la documentación anteriormente enunciada.

c) Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

En virtud de que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, emitió la Resolución número CG211/2005, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2004, esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número STCFRPAP 1270/05, copia certificada de dicha resolución, así como del dictamen correspondiente, en la parte conducente a la agrupación política nacional Defensa Ciudadana.

En respuesta al requerimiento hecho, la Secretaría Ejecutiva remitió, mediante oficio número DS/1075/05, la copia certificada solicitada.

Ahora bien, resulta fundamental señalar que del análisis realizado al Dictamen Consolidado referido anteriormente, en la parte conducente a la agrupación política nacional Defensa Ciudadana, se observa que las presuntas irregularidades han quedado sin efecto, toda vez que la agrupación política nacional logró comprobar la veracidad de dichos documentos. Debido a la trascendencia de esa situación, es menester citar a la letra lo conducente de dicho Dictamen, dentro del considerando 4.25, inciso 3.2:

'4.25 Agrupación Política Nacional Defensa Ciudadana
(...)

4.25.3.2 Gastos en Actividades Específicas

(...)

*Por otra parte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a la **probable falsificación de veintisiete facturas presentadas durante el procedimiento de revisión de la documentación comprobatoria de los egresos realizados por la agrupación política durante el ejercicio de 2004**, en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la autenticidad de veintisiete facturas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria 'SAT', en la opción 'Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales', obteniendo el resultado siguiente:

PROVEEDOR: SÁNCHEZ PÉREZ PEDRO R.F.C.: SAPP741130LH2		
NO. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
101		\$5,433.75
102		\$1,207.50
103		\$5,433.75
105		\$5,433.75
107		\$1,150.00
108		\$10,695.00
111		\$5,433.75
115		\$1,207.50
116		\$5,433.75
118		\$5,433.75
119		\$1,150.00
137		\$4,025.00
138	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO"	5,750.00
148	"EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE"	4,370.00
126		\$10,695.00
127		5,433.75
128		5,433.75
129		1,207.50
134		5,433.75
135		1,150.00
136		10,695.00
139		5,433.75
140		1,207.50
142		5,433.75
143		10,695.00
145		1,150.00
146		5,433.75
TOTAL		\$131,560.00

Por lo antes expuesto, no se tenía la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, por lo cual la autoridad electoral no podía considerar como susceptible de financiamiento público el monto amparado por las mismas. Por tal razón, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento de

Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio número STCPPPR/233/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la agrupación el mismo día.

Sin embargo, la agrupación no dio contestación al oficio en comento a la fecha de la elaboración del citado acuerdo, en consecuencia, al no tener la certeza la autoridad electoral de la autenticidad de las facturas referidas, el importe de \$131,560.00 no se consideró susceptible de Financiamiento Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

(...)

*Sin embargo, cabe señalar que **en forma extemporánea 15 días hábiles posteriores a la fecha en que fue aprobado el acuerdo por el Consejo General de este instituto, la agrupación presentó un escrito de fecha 20 de mayo del 2005, en el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:***

‘...’

Señaló, que todas y cada una de las disposiciones establecidas en estos preceptos se cumplen, y con la finalidad de aclarar esta observación, ya que fueron revisadas, por el personal que realizó las impresiones de las facturas en comento que a la letra dicen: ‘Impreso por Arturo Sánchez Mendoza R.F.C. SAMA7209207B9 Aut. Pub. En la

pag. de Internet del SAT el 06/Mar/2002 Av. San Lorenzo 34-D Col. Bosques del Sur C.P. 16010 Deleg. Xochimilco México D.F. Tel 56.53.55.65 folio 0101 al 0200. fecha (sic) de impresión 22/Mar/2004 vigencia 21/mar/2006 número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados 4408292 D-4293'.

*Ha (sic) pregunta expresa al impresor **opinó que el personal que efectuó la búsqueda en la página de Internet del SAT, personal a su cargo, no puso en el campo que solicita la serie de las facturas la palabra 'UNICA', por tanto el sistema no reconoce las mismas y las detecta como apócrifas.***

*El impresor entregó acuse del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales SICOFI, del cual se anexa copia, posteriormente **se verifico (sic) en Asesoría del Contribuyente de la Administración Regional del Sur de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la información que proporciono (sic) el impresor por lo que la revisión resultó favorable,** y en esta pagina (sic) salió la Leyenda: Verificación de Comprobantes Fiscales, (sic) Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria. Gracias por utilizar este servicio. (Documento que también se anexa).*

*Situación que en su momento y en el término requerido **no fue aclarado, entregado y de conocimiento a esta Secretaría, por el cambio de Directivos de esta Agrupación,** toda vez que el Responsable del Órgano de Finanzas, renunció (sic) a su cargo con fecha 10 de enero de 2005, informado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha 24 de enero de 2005, y que durante la convocatoria para efectuar la Asamblea Nacional, y entrega-recepción de la información a las nuevas autoridades, se cumplió el plazo para cumplir con esta información.*

(...)

En relación al total de las facturas que resultaron presumiblemente apócrifas, se anexan los documentos que aclaran que la totalidad de las mismas que son de un solo proveedor, cumplen satisfactoriamente los requisitos de las leyes y disposiciones fiscales, por tanto se solicita se considere esta aclaración, para que se rectifique en sus archivos, ya

que por un error involuntario de la forma de consulta de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria 'SAT', en la opción 'Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales, en la que por falta de capturar el campo de número de serie y poner la palabra 'UNICA', como lo registró el impresor, en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI) ya que las facturas no tienen letra de serie (A, B, C u otra denominación) se determinaron de esa forma'.

Derivado de lo anterior la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a verificar nuevamente la autenticidad de las facturas observadas, tomando en cuenta la aclaración señalada por la agrupación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria 'SAT', en la opción Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados, obteniendo como resultado que los comprobantes verificados se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

Por tal razón, la observación relativa a las facturas observadas quedó sin efecto.

Cabe señalar que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo, en relación con el considerando 17.23 del Acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inició un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el expediente 'P-CFRPAP 15/05 vs. Defensa Ciudadana, APN'."

(Énfasis añadido)

De este modo, si bien es cierto que en un principio el objeto del procedimiento administrativo oficioso de merito consistió en determinar si la agrupación política nacional Defensa Ciudadana cometió una violación a la legislación electoral federal al entregar, dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de actividades editoriales, correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2004, y por concepto de educación y capacitación política del segundo semestre del mismo ejercicio, veintisiete facturas que en un primer acercamiento no cumplían con todos los requisitos fiscales, al resultar presuntamente apócrifas de conformidad con las instancias, también lo es que dicha presunción resultó falsa.

De conformidad con lo señalado dentro del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2004, y que fue aprobado en su Sesión Extraordinaria del 6 de octubre de 2005, dentro de su considerando 4.25, inciso 3.2, que se refiere a la agrupación política nacional Defensa Ciudadana, quedan sin efectos las irregularidades relacionadas con las veintisiete facturas presuntamente apócrifas.

Derivado de esta situación, resulta claro que el presente procedimiento administrativo oficioso, iniciado en contra de la agrupación política nacional Defensa Ciudadana ha quedado sin materia. Lo anterior, como consecuencia de que las aclaraciones que la agrupación misma tuvo a bien proporcionar a esta autoridad fiscalizadora, resultaron efectivas.

En este orden de ideas, y en vista de que la presunta infracción cometida al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, por parte de la agrupación política nacional Defensa Ciudadana, ha resultado ser inexistente, debe declararse el sobreseimiento.”

XVI. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al procedimiento administrativo oficioso identificado con el número **P-CFRPAP 15/05 vs. Defensa Ciudadana, APN**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c), y 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 15/05 vs. Defensa Ciudadana, APN**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la primera sesión ordinaria del 19 de enero de 2006, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el procedimiento que por esta vía se resuelve debe ser **sobreseído**, en razón de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas determinó que la observación relativa a las veintisiete facturas observadas como presuntamente apócrifas quedó sin efecto. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c), y 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el

Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), del Código de la materia, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo oficioso seguido en contra de la agrupación política nacional Defensa Ciudadana, en los términos del considerando **segundo** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**